

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DE ÁMBITO
INFERIOR AL ESTATAL PARA EL AÑO 2025**

La Diputación de Pontevedra, a través del Servicio de Deportes, tiene entre sus objetivos el fomento del deporte y el apoyo a las y los deportistas de la provincia de Pontevedra en competiciones deportivas.

A través de esta línea de subvenciones, la institución provincial promueve la concesión de subvenciones a clubes deportivos de la provincia que participen con algún equipo o deportistas en competiciones y actividades de ámbito inferior al estatal y a los clubes que participan en la competición de fútbol Preferente Galicia.

Con estos antecedentes, se quiere dar continuidad a esta línea de ayudas, ya que constituye un factor esencial en el desarrollo y fomento del deporte de base, además de considerarlo, en general, junto con la educación física, principios rectores de la política económica y social en la provincia de Pontevedra.

Desde el punto de vista competencial, y de acuerdo con la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, las diputaciones tienen entre sus competencias fomentar, promover y difundir el deporte en la provincia; por ello, desde esta Administración se debe facilitar su práctica, con el principal objetivo de mejorar la condición física y la ocupación activa del tiempo de ocio.

En esta línea, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, este y la actividad física se consideran esenciales, y que todas las personas tienen derecho a la práctica deportiva. Asimismo, en la ley aparecen multitud de referencias a la importancia de las entidades locales, como gestoras del territorio, a la hora de promover y fomentar la práctica de la actividad deportiva.

En el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se establece como competencia propia de las diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

Del mismo modo, en el artículo 109.1.d de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la

administración de los intereses peculiares de la provincia, y, en el artículo 118.d, la organización de concursos y exposiciones y de cualquier otra actividad cuya finalidad sea el fomento de la cultura, la educación y el deporte.

Según lo expuesto, la Diputación de Pontevedra establece las presentes bases reguladoras de la convocatoria por la que se rigen las solicitudes de subvención a clubes deportivos de la provincia de Pontevedra que participen con algún equipo o deportistas en competiciones y actividades de ámbito inferior al estatal y a los clubes que participan en la competición de fútbol Preferente Galicia, para el año 2025, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), en la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones a clubes deportivos de la provincia de Pontevedra que participan con algún equipo o deportista en competiciones y actividades de ámbito inferior al estatal y a clubes que participan en la competición de fútbol Preferente Galicia. La finalidad de estas ayudas es colaborar en la financiación de los gastos derivados de su actividad competitiva durante la temporada 2024-2025 o a lo largo del año 2025.

Segunda. Financiación y distribución presupuestaria

La concesión de las subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se convocará con cargo a la aplicación 25/340.3410.489.23 del Presupuesto de la Diputación para el año 2025, por un importe total de seiscientos cincuenta mil (650.000,00) euros; Su distribución por líneas será la siguiente:

Competiciones de ámbito inferior al estatal.....	600.000,00 €
--	--------------

Competición de fútbol Preferente Galicia.....	50.000,00 €
---	-------------

Esta cantidad se podrá incrementar en un máximo de un 25 % del importe total con base en las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG).

El importe de este aumento dependerá de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, tras la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Esta ampliación deberá publicarse con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, y se indicará el crédito final disponible y la distribución definitiva. Este anuncio no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En ningún caso la suma total de las ayudas concedidas podrá superar el presupuesto máximo previsto en estas bases o, en su caso, en sus posibles modificaciones.

Tercera. Entidades beneficiarias

Podrán beneficiarse de esta convocatoria los clubes deportivos sin ánimo de lucro, legalmente constituidos y con domicilio fiscal en la provincia de Pontevedra, que participen en competiciones y actividades de ámbito inferior al estatal y los que participen en la competición de fútbol Preferente Galicia.

No podrán beneficiarse las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones a las que hace referencia la legislación vigente en materia de subvenciones.

En todo caso, todas las entidades solicitantes deberán acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Hacienda gallega, con la Seguridad Social y con la Diputación de Pontevedra. En caso de no estar al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones en el momento de la comprobación, se le requerirá a la entidad que subsane y justifique que tiene regularizada su situación. Si no presenta la justificación, quedará excluida y no podrá obtener la condición de beneficiaria. En el caso de subvenciones de ámbito inferior al estatal, limitadas a un importe máximo de tres mil (3.000,00)

euros, las entidades podrán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones mediante la declaración jurada incluida en la solicitud.

No podrán beneficiarse de estas subvenciones las entidades que tengan pendientes de justificar ayudas concedidas en el ejercicio anterior para el mismo programa.

Cuarta. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva; es decir, se realizará comparando las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y se concederán con el límite fijado en esta, dentro del crédito disponible, a las solicitudes que obtengan una mayor puntuación al aplicar los criterios de valoración.

El importe de las subvenciones se calculará de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en estas bases. Se establece un importe máximo de subvención para cada línea; en todo caso, las ayudas no podrán superar el 80 % del presupuesto presentado con la solicitud. Una vez realizado el primer reparto, y en caso de que quedara dinero disponible, se realizarán tantos repartos como fuera necesario y se seguirá el mismo procedimiento.

Los importes máximos de subvenciones establecidos serán los siguientes:

Para clubs de ámbito inferior al estatal.....	3.000,00 €
Para clubs de fútbol Preferente Galicia	5.000,00 €

En caso que en una línea no se pueda repartir todo el presupuesto previsto, el importe sobrante se incorporará al presupuesto de la otra línea.

Quinta. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Solamente se admitirá una solicitud de subvención por cada entidad solicitante.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Sexta. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Séptima. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el período correspondiente a la temporada 2024-2025, en caso de que esta sea partida, o 2025, en caso de que sea anual.

A los efectos de estas bases se subvencionarán los siguientes gastos de participación y entrenamientos de los equipos y de las y los deportistas del club en competiciones oficiales organizadas por las federaciones correspondientes, que son los siguientes:

- **Gastos federativos.** Los que correspondan a gastos emitidos por las federaciones deportivas o similares de la actividad deportiva subvencionada.
- **Gastos de competición y entrenamiento.** Los correspondientes a desplazamientos, alojamiento, mantenimiento, participación, alquiler de instalaciones deportivas, kilometraje o cualquier otro necesario para asistir o participar en las competiciones o en los entrenamientos de la actividad deportiva subvencionada.
- **Gastos de personal.** Los relacionados con sueldos, salarios o retribuciones, únicamente de las y los deportistas, técnicos, entrenadores o cualquier otro agente necesario para la práctica de la actividad deportiva subvencionada.
- **Gasto de material deportivo.** Los que correspondan a vestimenta y equipación deportiva no inventariable, así como a la reparación y mantenimiento del material deportivo necesario para la práctica deportiva subvencionada.

- **Gastos sanitarios.** Los relacionados con la salud de las y los deportistas en el desarrollo de la actividad deportiva subvencionada.

Otras normas para tener en cuenta

- Quedan excluidos, entre otros, los gastos derivados de seguros, asesorías, telefonía, ITV, así como cualquier otro que no tenga relación con la práctica de la actividad deportiva subvencionada.
- En ningún caso se admitirán gastos cuyos precios sean superiores a los de mercado.
- Salvo disposición expresa en la que se indique lo contrario, se podrá considerar como gasto subvencionable aquel realizado y justificado, aunque no esté pagado, antes de presentar la justificación, siempre que se realice en el plazo máximo de un (1) mes desde que se abone la subvención a la persona beneficiaria. Este aspecto se comprobará cuándo se haga el control financiero.
- No se considerarán gastos subvencionables los que superen el importe de novecientos (900,00) euros y no se paguen por medio de una entidad financiera. Asimismo, cuando se trate de personas beneficiarias que no cuenten con contabilidad, tampoco se considerarán subvencionables aquellos que no se realicen por medio de entidad financiera.
- En caso de que se subvencionen actividades no profesionales, servirá de justificante el recibo en el que se acredite la identificación de la persona beneficiaria de la subvención y del sujeto que desempeña la actividad, el concepto, la fecha, el importe y el justificante de que se ha realizado, si procede, la correspondiente retención fiscal.
- En caso de compensaciones por desplazamientos en vehículos privados, se establecerá sobre la base de las tarifas abonadas por kilómetro según la normativa vigente.

Octava. Documentación

Las entidades solicitantes presentarán con la solicitud la siguiente documentación:

- **Certificado federativo (anexo I).** Certificación oficial expedida por la federación o federaciones correspondientes, en la que se detallen los criterios de valoración específicos y previstos en las bases.

- Aquellos clubes de modalidades deportivas que desarrollen su actividad competitiva en el año natural podrán presentar, junto con la solicitud, una declaración jurada en la que se detallen los criterios de valoración específicos y previstos en las bases. En todo caso, deberán aportar el certificado federativo en el plazo de diez (10) días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional; en caso de presentar un menor número de licencias, se reducirá el importe de la subvención proporcionalmente (si se presentaran más licencias, se tendrá en cuenta las licencias declaradas con la solicitud).

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presentase la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A este efecto, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se realizara la subsanación.

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas que se detallan a continuación:

- NIF de las personas jurídicas solicitantes.
- DNI o NIE de la persona representante legal del club o entidad.
- Domicilio fiscal de la entidad solicitante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda autonómica gallega, con la Seguridad Social y con la Diputación de Pontevedra.

En caso de que las personas interesadas se opusiesen a dichas consultas deberán marcar la casilla habilitada en el formulario de inicio y presentar los documentos correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por

otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento antes de formular la propuesta de resolución.

Décima. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde <https://sede.depo.gal> y en <https://dehu.redsara.es/>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema les remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra realizará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimoprimera. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos genéricos que pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a usar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencial según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está efectuando el trámite. Los modelos están disponibles en:

<https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>

Decimosegunda. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al Servicio de Deportes.

Comprenderá las siguientes fases:

- Estudio y comprobación de todas las solicitudes por el servicio instructor, que realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos.
- Informe-propuesta del jefe de servicio en el que figure la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de concesión, se explique el sistema de valoración seguido, se relacionen las solicitudes por orden y se señale la subvención correspondiente a cada una de ellas. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas y se explicarán las razones de su desestimación.
- Fiscalización de los expedientes por parte de la Intervención.
- Informe-propuesta por parte de la comisión de valoración, que estará compuesta por:
 - Presidente: el jefe del Servicio de Deportes.
 - Vocal: un miembro del personal técnico del Servicio de Deportes.
 - Secretaria o secretario: una funcionaria o funcionario del Servicio de Deportes.
- Propuesta de resolución provisional: el órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe-propuesta, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada con su publicación en la Sede electrónica de la Diputación

de Pontevedra, y se establecerá un período de diez (10) días naturales desde el mismo día de su publicación para presentar alegaciones o renunciar a la subvención propuesta. En caso de no haber modificaciones se elevará a definitiva.

- Informe-propuesta de los expedientes que presenten alegaciones o renunciaciones.
- Propuesta de resolución definitiva: después de examinadas las alegaciones y las posibles renunciaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. También recogerá las solicitudes rechazadas y los motivos del rechazo.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión.

- Informe de fiscalización de la Intervención de todos los expedientes y de la propuesta de resolución definitiva.

Decimotercera. Criterios de valoración

Con el objeto de garantizar una valoración objetiva para calcular los importes, se establecerán los criterios del presupuesto presentado con la solicitud y del certificado federativo (anexo I); se seguirá la siguiente ponderación:

Criterios de valoración específicos	Ponderación
Presupuesto de la finalidad subvencionada	50 %
Licencias federativas	50 %
Total	100 %

Determinación de los puntos:

El procedimiento para determinar los puntos alcanzados por cada entidad se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de cada entidad} = (\text{Ov} * 50 / \text{Sto}) + (\text{Lf} * 50) / \text{Slf}$$

Ov: Presupuesto valorado

Sto: Sumatorio del total de presupuestos valorados

Lf: Puntuación conseguida por licencias federativas

Slf: Sumatorio de las puntuaciones totales de las licencias federativas

Presupuestos máximos valorados:

- Máximo valorado en ámbito inferior al estatal.....3.000,00 €
- Máximo valorado en Preferente Galicia.....10.000,00 €

Cálculo de la puntuación a través de las licencias federativas:

Licencias totales de la entidad	1 punto/licencia
Licencias formativas (categorías de base hasta los 16 años)	1 punto/licencia
Licencias femeninas	1 punto/licencia
Licencias de deporte adaptado	10 puntos/licencia
Licencias de técnicos o entrenadores	
➤ Nivel 3	5 puntos/licencia
➤ Nivel 2	3 puntos/licencia
➤ Nivel 1	1 punto/licencia
Licencias de técnicas o entrenadoras	
➤ Nivel 3	7 puntos/licencia
➤ Nivel 2	5 puntos/licencia
➤ Nivel 1	3 puntos/licencia

Cálculo del valor del punto de las ayudas de las subvenciones:

El valor del punto se calculará dividiendo el presupuesto destinado a la modalidad entre 100.

Cálculo del importe de las subvenciones:

El importe final de las subvenciones se calculará multiplicando la puntuación conseguida por cada entidad por el valor del punto de las ayudas.

Decimocuarta. Resolución del procedimiento

La propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor se someterá a la aprobación del órgano competente, que resolverá el procedimiento.

El acto de resolución del procedimiento se publicará en el BOPPO y tendrá los efectos de una notificación por tratarse de un procedimiento por concurrencia competitiva (artículo 45 de la LPACAP).

Además, se publicarán en la página web de la Diputación de Pontevedra.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Decimoquinta. Compatibilidad e incompatibilidad

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

Según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS, y en el artículo 17.3 de la LSG, “el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

La subvención será incompatible con cualquier subvención para la misma persona beneficiaria y la misma finalidad, con cargo a créditos de esta Diputación y sus organismos dependientes, en especial con las convocatorias de subvenciones a clubes deportivos de la provincia de Pontevedra de ámbito estatal, de ámbito náutico, y con las consignadas nominativamente en el presupuesto para el año 2025 de la Diputación de Pontevedra.

Decimosexta. Procedimiento de justificación y pago

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que esta se haya concedido.

El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el 31 de enero de 2026. Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación obligatoriamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base decimocuarta de estas bases.

Para la justificación las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- **Anexo II. Cuenta justificativa de gastos e ingresos**

En la justificación de gastos se relacionarán los conceptos de gastos por un importe igual o superior al presupuesto presentado con la solicitud.

- En caso de que se justifiquen gastos por un importe igual o superior al del presupuesto presentado, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100 % e igual o superiores al 50 % del presupuesto presentado, se abonará la parte proporcional de la subvención.
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 50 % del presupuesto presentado, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará cantidad alguna.
- En la cuenta justificativa se especificarán las facturas presentadas para justificar la subvención concedida, y se declarará que esas facturas no se han utilizado para justificar otras subvenciones.
- En caso de que se necesitare detallar más facturas, se utilizará el documento de continuación de la cuenta justificativa (anexo III).

En la justificación de ingresos se relacionarán las ayudas concedidas por otros organismos públicos para la finalidad subvencionada y se declarará que el importe de las subvenciones concedidas por otros entes públicos y los fondos propios o privados para la actividad subvencionada no superaron el importe total de los gastos para dicha actividad.

En caso de que con la suma de la subvención concedida y de los ingresos de otras subvenciones o ayudas los clubes superen el coste de la finalidad subvencionada u obtengan beneficios, se abonará la parte proporcional de la subvención para que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

- **Justificación con facturas**

Las entidades beneficiarias presentarán facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida.

- **Anexo IV. Memoria de difusión**

Memoria en la que se justifiquen las medidas de publicidad y difusión de la subvención, por medio de fotografías que muestren de forma clara e inequívoca cada una de las actuaciones requeridas.

- En caso de que las entidades no justificaran correctamente las medidas de publicidad y difusión, el Servicio de Deportes podrá establecer una deducción máxima de hasta el 10 % sobre el importe de la subvención. Para la imposición de estas deducciones no hará falta tramitar un procedimiento especial distinto al de la justificación de la subvención; el pago de esta se hará descontando el importe de la deducción del importe concedido.
- La falta de justificación total de las medidas de difusión dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Otras normas que deben tenerse en cuenta en la justificación:

- Los gastos presentados en la cuenta justificativa deberán pagárseles a sus respectivas proveedoras y proveedores antes de presentar la justificación de la subvención. En caso de que el club no disponga de fondos en ese momento, tendrá un plazo máximo de un (1) mes desde que perciba la subvención para efectuar esos pagos. Si posteriormente, mediante control financiero, se comprobara que alguno de los gastos no se pagó o se hizo fuera de plazo, este dejará de ser subvencionable.
- Las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben emplear, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera en el que queden identificados la persona beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.); solo excepcionalmente, cuando no sea posible otra forma alternativa, podrá utilizarse el pago en metálico. El incumplimiento de

esta disposición para algún gasto que supere el importe de 900,00 euros implicará que este se considere no subvencionable.

- En caso de clubes que no tengan contabilidad, los gastos que no se paguen mediante una entidad financiera no se considerarán subvencionables.
- Una vez vencido el plazo de justificación señalado en estas bases o, en su caso, el establecido en la prórroga sin que la entidad beneficiaria presente la documentación justificativa, el Servicio de Deportes le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días. El hecho de no presentar la documentación en este plazo supondrá la pérdida del derecho a cobrar la subvención y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

El pago de las subvenciones se hará una vez aprobada la justificación, mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la entidad.

Para cobrar la subvención, los clubes deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Diputación de Pontevedra. En el caso de subvenciones de ámbito inferior al estatal, las entidades podrán acreditar este cumplimiento mediante la declaración jurada contenida en el anexo II.

Decimoséptima. Medidas de publicidad y deducciones por incumplimiento

Las entidades beneficiarias de estas ayudas deben llevar a cabo las siguientes actuaciones en materia de difusión y publicidad para cumplir con las condiciones establecidas. El incumplimiento de las medidas podría establecer deducciones de un porcentaje de la subvención concedida, según se detalla a continuación:

1. Ropa y equipación de competición y entrenamiento (deducción máxima del 5 % en caso de incumplimiento):

Tamaño del logo	Clubes de ámbito inferior al estatal con subvención > 1.500 €	Clubes de fútbol de Preferente Galicia	Deducción por incumplimiento
Ropa de competición	Mínimo 10 x 5 cm y visible	Mínimo 10 x 5 cm y visible	- Si no tiene logo, un 3 % - Si no cumple la medida, un 1 %
Ropa de entrenamiento/viaje	Opcional	Deberá ser visible	- Si no tiene logo, un 1 %

Ropa de competición del resto de los equipos	Opcional	Obligatorio si estuviere presente cualquier otra Administración	- Si no tiene logo, un 1 %
--	----------	---	----------------------------

2. Espacios físicos y digitales (deducción máxima del 5 % en caso de incumplimiento):

- Clubes con espacio de juego: los clubes que dispongan de espacios de juego (pabellones, pistas, piscinas, etc.) deberán colocar un mínimo de lonas publicitarias en sus instalaciones, en lugares estratégicos que aseguren su visibilidad durante los eventos y entrenamientos. Además, deberán garantizar la presencia digital del patrocinador en la página web y en las redes sociales oficiales del club.

Espacios físicos y digitales	Clubes de ámbito inferior a estatal con subvención > 1.500€	Clubes de fútbol de Preferente Galicia	Deducción por Incumplimiento
Lonas publicitarias	Mínimo de 1 lona 3 x 1 m	Mínimo de 2 lonas 3 x 1 m	- Por cada lona que no esté colocada, un 1 %
Página web/RR. SS.	Deberá estar en la página web/RR. SS.	Deberá estar en la página web/RR. SS.	- Si no está, un 1 %

- Clubes sin espacio de juego: para los deportes que no cuentan con un espacio de competición específico (como el ciclismo), la publicidad debe asegurarse mediante la visibilidad digital (en la página web y en las redes sociales del club) y la colocación del logo en los vehículos del club.

Espacios digitales y vehículos	Clubes de ámbito inferior al estatal con subvención > 1.500€	Deducción por incumplimiento
Página web/RR. SS.	Deberá estar en la página web/RR. SS.	- Si no está, un 2,5 %
Vehículos del club	Deberá ser visible	- Si no está, un 2,5 %

En caso de incumplimiento de las medidas publicitarias establecidas, los clubes deberán presentar una justificación detallada en la que se expliquen las razones del incumplimiento. Esta justificación será evaluada por la entidad subvencionadora y podrá dar lugar a una revisión de la ayuda. Asimismo, si los clubes llevan a cabo otras acciones publicitarias adicionales no contempladas en estas bases, deberán garantizar que la Diputación, al igual que otras administraciones públicas que participen, sean incluidas en dichas acciones publicitarias, respetando siempre el principio de proporcionalidad en función de la aportación de cada Administración.

En el caso de las subvenciones de menos de mil quinientos (1.500,00) euros solo se tendrá que justificar la difusión por medio de alguno de los apartados antes citados.

Todos los gastos derivados de la producción de los elementos publicitarios mencionados correrán a cargo de la entidad subvencionada, que se compromete a actualizar todos estos soportes publicitarios antes de presentar la justificación.

En caso de no incluir la imagen de la Diputación de Pontevedra en los términos establecidos, debido a las características de la modalidad deportiva o de cualquier otra circunstancia, se deberá proponer una alternativa, que será estudiada por el Servicio de Deportes, para posteriormente proponer su aprobación o una deducción de la subvención.

La Diputación de Pontevedra pondrá a disposición de las entidades subvencionadas los logotipos oficiales de la imagen corporativa en www.depo.gal (área de descargas).

Las entidades solicitantes deberán tener en cuenta para futuras actuaciones estas medidas de difusión a la hora de diseñar nuevas equipaciones o cualquier otra medida.

Decimoctava. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, las entidades beneficiarias tendrán que cumplir:

- Las medidas de publicidad y difusión en los términos reglamentariamente establecidos en estas bases.
- Los demás supuestos previstos en esta normativa reguladora de las subvenciones.
- Las entidades beneficiarias deberán aprobar la liquidación de la temporada. El acuerdo deberá aprobarlo la asamblea o el órgano competente de la entidad deportiva, y se deberá indicar de manera expresa en el acuerdo y con carácter mínimo el importe total de los gastos, el importe total de ingresos y el resultado de la temporada. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la LGS, el incumplimiento de esta obligación formal será considerado como infracción leve, aspecto que se comprobará posteriormente en caso de un control financiero.

Decimonovena. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención

Las subvenciones concedidas deberán reintegrarse cuando las causas sean posteriores al pago de estas.

Se perderá el derecho a cobrar la subvención, total o parcialmente, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la legislación de subvenciones y, en concreto, en los siguientes supuestos:

- Por incumplir las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Por incumplir las obligaciones de justificación.
- Por incumplir las obligaciones relativas a las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- Por las demás causas establecidas en la normativa de subvenciones.

Vigésima. Control financiero

La entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación, publicada en el BOPPO núm. 249, de 30 de diciembre de 2016, estará sujeta al control financiero que se pueda ejercer, en el plazo de cuatro (4) años, contados desde el pago de la subvención, y se le indicará que, en caso de no tener contabilidad fiable, solo serán subvencionables los gastos que se puedan acreditar mediante extractos bancarios (independientemente del importe de estos).

El control financiero hará referencia a todos los gastos e ingresos de la actividad subvencionada, que deberá integrar la totalidad de gastos finales resultantes de los gastos subvencionables presentado con la solicitud, así como el resto de gastos que la entidad estime imputables a la temporada (posibles gastos que no se reflejan en la solicitud).

Esta contabilidad deberá estar reflejada en los libros contables con el total de gastos y de ingresos; en caso de ser positiva, la entidad deberá reintegrar el importe resultante, conforme a la legislación vigente, en la que se indica que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Es importante determinar el inicio y finalización de la temporada y los gastos e ingresos que se le imputan, especialmente en caso de que existan otras actividades complementarias, compatibles con su objeto social, de carácter industrial, comercial o de servicios, y destinar sus bienes o recursos a estos objetivos (como pueden ser escuelas deportivas, eventos, campus deportivos...). Estas actividades deberán reflejarse en los libros contables de manera independiente y, en caso de que la entidad presentase un balance anual positivo, debe quedar reflejado a qué actividad se imputa ese superávit.

Vigesimoprimera. Órgano de aprobación

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el año 2025 y cumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el órgano competente para aprobarla estas bases es la Junta de Gobierno.

Vigesimosegunda. Derecho supletorio

Para lo no dispuesto en estas bases se contemplará lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

Vigesimotercera. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigésimo cuarta. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionarlo, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea en interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “Normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia y al público general dada la publicación de actos prevista.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/ejercicio-de-derechos>.